



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-604-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado a las tres y veinte minutos de la tarde del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis por la Arquitecta HELEN ESTEFANÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense Número 001-171188-0033J, conteniendo Recurso de Nulidad Parcial suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República por el Licenciado **JOSÉ MARÍA MOLINA SEDILES**, mayor de edad, casado, nicaragüense, Administrador de Empresas, de este domicilio y portador de Cédula de Identidad Número 001-101042-0014R, quien comparece en su carácter de Apoderado General de Administración de PINTURAS SUR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, acreditando su representación con copia de Escritura Pública Número ciento treinta y seis (136) de PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día once de noviembre del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Linda Cristina Hurtado Calero, y debidamente inscrito bajo el número :47,739; Páginas:248/255; Tomo:517; del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua. A través del cual interpone formal Recurso de Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación N° 220 del diez de noviembre del año en curso y notificado según el recurrente el veintiuno de noviembre del presente año, mediante el cual se adjudica la Licitación por Registro N° 220-2016, titulada “**Adquisición de Pintura de Trafico**”, a favor de PINTURA MODELO, S.A., por lo que hace a los ítems 1), 2) y 8), hasta por un monto de novecientos ochenta y dos mil doscientos veintisiete córdobas con setenta y seis centavos (C\$982,227.76), con IVA incluido, y a PINTURA SUR DE NICARAGUA, S.A, por lo que hace a los ítems 3), 5), 5), 6), 7), 9) y 10), hasta por un monto de doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta córdobas (C\$284,050.00), con IVA incluido, para un monto total adjudicado de Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Siete Córdobas con setenta y seis centavos (C\$1,266,277.76), con IVA incluido. Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, José María Molina Sediles, interpuso su Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación N° 220, notificado según él, el veintiuno de noviembre del presente año, sin acompañar al presente recurso por nulidad notificación del citado acuerdo administrativo de adjudicación N° 220, lo que se opone a lo preceptuado en el Artículo 93 de la Ley N° 801, que establece que los recursos contemplados en la presente Ley deben ser interpuesto por los proveedores que demuestren un interés legítimo, mediante escrito presentado ante la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos. Que de igual manera, el Artículo 96 de la Ley N° 801, establece que el Recurso por Nulidad debe ser interpuesto dentro de los diez días posteriores a su notificación, y en el presente caso, no rola en autos cedula de notificación para determinar el requisito formal de temporalidad. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumple con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente improcedente, pues los actos procesales no pueden ni deben realizarse antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-604-16

para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales” y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 “Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Improcedente el Recurso por Nulidad presentado por el licenciado **JOSÉ MARÍA MOLINA SEDILES**, en contra de la Alcaldía Municipal de Managua, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 220-2016, titulada **“Adquisición de Pintura de Tráfico”**, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DLCH/IUB/ELV/LARJ